



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001203-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3963988 - 15]**

**Visto**, el Informe N° 000113-2023 con Reg. Doc N° [3963988-14] de fecha 09 de marzo del año 2023 en (109) folios útiles, sobre cumplimiento al mandato judicial correspondiente al reintegro del Incentivo Laboral del D.U. 088-2001 dispuesto por la DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL Y DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL a favor de AZUCENA CHICOMA NIÑO y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **OFICIO N° 0126-2021-SITAE.LSG [3963988-0]** de fecha 20 de setiembre del 2021, el Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque – SITAE.L, solicita ejecución de mandato judicial sobre pago de reintegro del incentivo laboral dispuesto por la DIRECTIVA N° 002-2011-GR.LAMB/DREL de fecha 27 de enero de 2011;

Que, corresponde a la UGEL Ferreñafe, viabilizar el cumplimiento de la mencionada sentencia, la misma que debe ser acatada de conformidad con lo prescrito en el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la instancia jurisdiccional;

Que, el Representante en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque -S.I.T.A.E.L. Sr. Lic. FLORENTINO DAMIAN PISCOYA identificado con el DNI N° 16531146, solicita el cumplimiento de la Resolución Judicial número **VEINTICINCO** de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, recaída en el Expediente N° 06483-2011-0-1706-JR-LA-03 del Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE: REQUERIR** a los representantes de la entidad demandada para que en el plazo de **DIEZ DIAS** proceda a dar cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0132-2011- GR. LAMB/ DREL de fecha 02 de febrero de 2011, que aprueba la Directiva N° 002-2011-GR.LAMB/ DREL de fecha 27 de enero de 2011 y a la Resolución Directoral N° 2357-2010- GR. LAMB/ DREL de fecha 15 de octubre de 2010;

Que, con Resolución número **DIEZ** de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Florentino Damián Piscoya** contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Lambayeque, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, con Resolución número **VEINTE** de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, la Primera sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la resolución número **DIEZ** de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Florentino Damián Piscoya, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; Declararon **FUNDADO** el recurso de casación **CASACION N° 15950 - 2016 LAMBAYEQUE** de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, interpuesto por **Florentino Damián Piscoya** en representación del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación de Lambayeque - SITAE.L de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta y cuatro; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista recaída en la resolución número **VEINTE** de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, expedida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y actuando en sede de instancia **REVOCARON** la sentencia apelada recaída en la resolución número **DIEZ** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, que declara infundada la demanda y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA la demanda**, en consecuencia declararon la nulidad de la **Resolución Gerencial General Regional N° 095-2011- GR.LAMB/GGR de fecha 14 de octubre de 2011 y declararon la validez y eficacia de la Resolución Directoral N° 2357-2010-GR.LAMB/DREL de**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001203-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3963988 - 15]**

**fecha 15 de octubre de 2010 y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0132-2011-GR.LAMB/DREL de fecha 02 de febrero de 2011, que aprueba la Directiva N° 002-2011-GR.LAMB/DREL de fecha 27 de enero de 2011;** en el proceso seguido por **Florentino Damián Piscoya** en representación del **Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación de Lambayeque - SITAEI** contra el Gobierno Regional de Lambayeque y otro, sobre pago de incentivos laborales;

Que, mediante Oficio N° 000030-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR/OAJ [3963988-2] de fecha 26 de enero del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite lo actuado para el cumplimiento al mandato judicial aludido emitido por el 3° Juzgado Laboral de Chiclayo con respecto a los servidores de la UGEL Ferreñafe, debiéndose previamente realizar la liquidación del beneficio demandado, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 15 de octubre del 2010, vigente a partir del siguiente día de su aprobación y de la DIRECTIVA 0002-2011-GR.LAMB/DREL de fecha 27 de enero del 2011, vigente desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2011;

Que, mediante Oficio N° 000396-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR/ARH [3963988-3] de fecha 01 de setiembre del 2022, la Oficina de Coordinación de Recursos Humanos solicita ACLARACIÓN sobre la formalidad de cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la resolución número 25 del 05 de agosto del 2020, dado que la **UGEL FERREÑAFE no es parte demandada;**

Que, con MEMORANDO N° 001035-2022-GR.LAMB/GGR [3963988-7] de fecha 06 de octubre del 2022, el despacho de Gerencia General Regional, REMITE el expediente que contiene el mandato para su cumplimiento, sobre pago de incentivos laborales y siendo un trabajador de su jurisdicción sectorial corresponde dar la atención debida;

Que, con Oficio N° 003230-2022-GR.LAMB/GRED [3963988-8] de fecha 07 de diciembre del 2022, el despacho de la Gerencia Regional de Educación deriva el expediente sobre cumplimiento de mandato judicial a favor de la trabajadora Chicoma Niño Azucena - agremiada al S.I.T.A.E.L., la cual debe entenderse como una evidente y clara sucesión de acciones complementarias y sucesivas;

Que, con Oficio N° 000015-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ [3963988-12] de fecha 16 de enero del 2023, la oficina de asesoría jurídica y en cumplimiento al mandato judicial resolución número VEINTICINCO, realiza la observación respecto a la vigencia de la DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL y DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL debiéndose tener en cuenta el periodo de vigencia y alcances de las referidas directivas únicamente para los años 2010 y 2011 respectivamente;

Con respecto a la liquidación y del análisis de la respectiva DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL y DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL, se formula liquidación como a continuación se detalla:

- **Directiva N° 0023-2010.GR.LAMB/DREL**, ésta tiene vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, es decir, a partir del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2010. Asimismo, en su numeral 8.8 de sus disposiciones específicas, indica que en vía de regularización, desde enero a setiembre del 2010, el pago del incentivo laboral, se efectúa en mérito a la R.D.R.S. N° 0123-2009-GR.LAMB/DREL y Directiva N° 0003-2009-GR.LAMB/DREL, la misma que, en su numeral 9.5 de las disposiciones finales, establece el monto del incentivo laboral, estableciendo la suma de S/. 889.10 Soles para los Técnicos y S/. 759.10 Soles para los Auxiliares. **En consecuencia**, por el año 2010, de enero a setiembre, el Incentivo Laboral se fijó en S/. 889.10 Soles y de octubre a diciembre en S/. 1,430.00 Soles.
- **Directiva N° 002-2011-GR.LAMB/ DREL** de fecha 27 de enero de 2011, su vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, estableciéndose el monto del referido beneficio en S/. 1,430.00 Soles. **En consecuencia**, por el año 2011, de enero a diciembre el incentivo laboral se fijó en S/. 1,430.00 Soles.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001203-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3963988 - 15]

LIQUIDACIÓN DEL D.U. 088-2001

GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR

NOMBRE: **AZUCENA CHICOMA NIÑO**

DNI: 17571729

CAT. REM: STA.

1)

DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL					
MESES (12)	MONTO SEGÚN BOLETA	MONTO SEGÚN DIRECTIVA N° 002 3-2010-GR.LAMB/D REL (Numeral 8.8 – enero a setiembre)	MONTO A DEVOLVER	MONTO A REINTEGRAR	DIFERENCIA POR DEVOLVER
ENERO	889.10	889.10	00	00	-
FEBRERO	889.10	889.10	00	00	-
MARZO	260.76	889.10	00	628.34	-
ABRIL	889.10	889.10	00	00	-
MAYO	889.10	889.10	00	00	-
JUNIO	889.10	889.10	00	00	-
JULIO	1,436.87	889.10	-547.77	00	-
AGOSTO	1,436.87	889.10	-547.77	00	-
SETIEMBRE	1,436.87	889.10	-547.77	00	-
OCTUBRE	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
NOVIEMBRE	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
DICIEMBRE	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
MONTOS	13,327.48	12,291.90	-1,663.92	628.34	-1,035.58

2)

DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL					
MESES (12)	MONTO SEGÚN BOLETA	DIRECTIVA N° 0002-201 1-GR.LAMB/DREL	MONTO A DEVOLVER	MONTO A REINTEGRAR	DIFERENCIA POR REINTEGRAR
ENERO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
FEBRERO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
MARZO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
ABRIL	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
MAYO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
JUNIO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
JULIO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
AGOSTO	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
SETIEMBRE	1,436.87	1,430.00	-6.87	00	-
OCTUBRE	889.10	1,430.00	00	540.90	-
NOVIEMBRE	889.10	1,430.00	00	540.90	-
DICIEMBRE	889.10	1,430.00	00	540.90	-
MONTO	<b>15,599.13</b>	<b>17,160.00</b>	-61.83	1,622.70	1,560.87

**MONTO TOTAL A REINTEGRAR:**

- DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL S/. -1,035.58
- DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL S/. 1,560.87



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001203-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3963988 - 15]**

• **TOTAL** **S/. 525.29**

Estando a lo informado por la oficina de Pensiones, a lo actuado por el coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, Ley N° 31638 que "APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023", Decreto Regional N° 020-2018-GR.LAMB/PR que aprueba las áreas funcionales de la Ugel Ferreñafe y a lo facultado por la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el manual de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional; y la Ordenanza Regional N°011-2011GR/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGEL.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución Judicial número **VEINTICINCO** de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, recaída en el Expediente N° 06483-2011-0-1706-JR-LA-03 del Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, a favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE – SITAEL**, de la Sede Administrativa de la UGEL Ferreñafe, sobre pago de reintegro dispuesto por la DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL y DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL, correspondiente al Incentivo Único dispuesto por el D.U. N° 088-2001-PCM; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presenta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** el pago a reintegrar dispuesto por la DIRECTIVA N° 0023-2010-GR.LAMB/DREL y DIRECTIVA N° 0002-2011-GR.LAMB/DREL, correspondiente al Incentivo Único dispuesto por el D.U. N° 088-2001-PCM, a favor de la única servidora **AZUCENA CHICOMA NIÑO** afiliada al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE – SITAEL** de la Sede Administrativa de la UGEL Ferreñafe, conforme se detalla a continuación:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CAT. REM.	DIRECTIVA N° 0023-2010-GR. LAMB/DREL	DIRECTIVA N° 0002-2011-GR. LAMB/DREL	PAGO A REINTEGRAR POR EL INCENTIVO ÚNICO D.U. N° 088-2001-PCM
01	17571729	AZUCENA CHICOMA NIÑO	STA	-1,035.58	1,560.87	S/. 525.29

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Planillas de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, DESCONTANDO lo que se hubiere cancelado por dicho concepto, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos; Además, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, eleve el expediente a la Procuraduría Regional para que registre en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas la deuda social de los devengados por concepto del D.U. N° 088-2001-PCM [INCENTIVO UNICO] a favor del personal administrativo afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de Centros Educativos de la Región Lambayeque SUTACE R.L, de la jurisdicción de la UGEL Ferreñafe, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION FERREÑAFE  
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001203-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3963988 - 15]

mandato; difundiendo además a través del Portal Electrónico Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Específica del Gasto, tal como lo dispone el Ley N° 31638 que "APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023", para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente

GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ

DIRECTORA UGEL FERREÑAFE

Fecha y hora de proceso: 15/03/2023 - 15:55:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA  
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL  
15-03-2023 / 14:20:29

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
14-03-2023 / 15:25:17